



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO ARÉVALO
DEMANDADO	GUSTAVO LEÓN GIRALDO DUQUE y otros
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00102 00
ASUNTO	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LAS PARTES, FIJA FECHA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que, a la fecha las partes no han emitido respuesta al requerimiento realizado por auto del 10 de diciembre de 2021, se ordena **REQUERIRLOS POR SEGUNDA VEZ** para que se sirvan informar al Despacho **los herederos del señor Hugo Arévalo Riascos**, lo anterior, para dar aplicación al fenómeno de la sucesión procesal, de conformidad con el artículo 68 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Así mismo se allegará la prueba documental que acredite la existencia del vínculo.

Como quiera que en la contestación a la demanda se propuso excepciones previas, y que las mismas fueron resueltas mediante auto del 23 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información .Artículo 3 Ley 2213 de 2022.

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará

directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a las partes para que se sirvan informar al Despacho **los herederos del señor Hugo Arévalo Riascos**.

SEGUNDO: Se fija como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: Dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará a las partes en la fecha y hora señalada.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de DEBORA CRISTINA ARROYO ZULUAGA, HUGO AREVALO y JHON FREDY MONTES.

3.2 PRUEBA DE OFICIO

Se recepcionará interrogatorio de parte a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfefb1f3bdd8c29e8da1f48e3639df23b9d1656820458bd08eb8a322b67e069**

Documento generado en 08/08/2022 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>